

15147 *ORDEN de 9 de junio de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre la ampliación de la fábrica de piensos compuestos de la «Compañía de Piensos Mallorquina, S. A.» (COPIMASA), instalada en Felanitx (Mallorca), y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la «Compañía de Piensos Mallorquina, S. A.» (COPIMASA), para ampliar una industria de fabricación de piensos compuestos en Felanitx (Mallorca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la fábrica, de piensos compuestos de la «Compañía de Piensos Mallorquina, Sociedad Anónima» (COPIMASA), establecida en Felanitx (Mallorca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la ampliación de la industria de referencia los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, salvo los señalados en los puntos dos y tres del epígrafe A, por tratarse de impuestos suprimidos y los relativos a expropiación forzosa, reducción del Impuesto de la Cuota de Licencia Fiscal, Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados y de los derechos arancelarios que no han sido solicitados, en la cuantía que determina el grupo «A» de la Orden de este Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y de 6 de abril de 1965.

Tres.—La totalidad de la ampliación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios, de veinte millones seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientas setenta y cinco (20.698.475) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a un millón treinta y cuatro mil novecientos veinticuatro (1.034.924) pesetas, de las que cincuenta y una mil setecientas cuarenta y seis (51.746) pesetas, se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio de 1980 (aplicación presupuestaria 21.05.761.2), y novecientos ochenta y tres mil ciento setenta y ocho (963.178) pesetas, con cargo al presupuesto de 1981.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios y subvenciones (artículo 19-IV del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Seis.—Conceder un plazo de seis meses para la terminación de las obras de ampliación, plazo que se contará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

15148 *ORDEN de 9 de junio de 1980 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por «Endibias Cuéllar, S. L.», en Cuéllar (Segovia), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Endibias Cuéllar, S. L.», para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Cuéllar (Segovia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Segovia, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo «A» de la Orden ministerial de este Departamento, de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), excepto los de

libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado del centro de manipulación.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 49.739.710 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 2.486.985 pesetas, de las que 248.698 pesetas se contabilizarán con cargo al presente ejercicio, y 2.238.287 pesetas, con cargo al ejercicio 1981.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de cuatro meses, para la iniciación de las obras, y de doce meses, para su finalización y obtención del correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Segovia, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

15149 *ORDEN de 9 de junio de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la fábrica de quesos que don Secundino Sánchez Sánchez posee en La Hiniesta (Zamora).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Secundino Sánchez Sánchez para acoger la ampliación de la fábrica de quesos en La Hiniesta (Zamora), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias de interés preferente según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por los que se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Zamora,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria quesera de don Secundino Sánchez Sánchez, de La Hiniesta (Zamora), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Zamora, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo «A» del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, así como el Impuesto sobre las Rentas del Capital y la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 18.208.306 pesetas, y conceder una subvención que ascenderá con máximo a 810.415 pesetas, de las que 81.042 pesetas, se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.761.2, correspondiente al año 1980, y 729.373 pesetas, con cargo al presupuesto de 1981.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución para que el interesado presente documentación justificativa de que dispone de la tercera parte de la inversión real necesaria, así como para que señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Siete.—Conceder un plazo hasta el 30 de noviembre de 1981 para terminar las obras e instalaciones de la ampliación, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.